

cincuenta por ciento de su importe al Presupuesto del Estado y el cincuenta por ciento restante al Canal de Isabel II.

Para llevar a cabo los referidos Planes de Obras y cumplir los compromisos adquiridos, se dotó al Canal de Isabel II de los recursos económicos necesarios a tal fin, realizando al efecto el estudio de una financiación del Plan de Inversiones a realizar con préstamos concertados con el Banco de Crédito a la Construcción, que tuvo su expresión en el Decreto setecientos sesenta y tres de mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de marzo, por no parecer conveniente el incremento de las subvenciones que el Estado viene concediendo al Organismo.

Por Orden de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y ocho fué aprobado el Plan de Obras e Instalaciones del Organismo, cifrándose éste en iguales importes que los que al efecto figuran en el II Plan de Desarrollo Económico y Social; en dicha Orden se expresaba que el Canal de Isabel II elaboraría el estudio de financiación del citado Plan de Obras e Instalaciones.

Para cumplir los compromisos adquiridos y financiar las necesarias obras de ampliación de abastecimiento de agua a Madrid, se hace preciso dotar al Canal de Isabel II de los recursos económicos complementarios a tal fin, para lo que se ha estudiado la financiación del Plan que ha de realizarse con recursos propios del Organismo y con nuevos préstamos concertados con el Banco de Crédito a la Construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Consejo de Administración del Canal de Isabel II y al Banco de Crédito a la Construcción para concertar un nuevo préstamo, con un importe total de ochocientos millones de pesetas, para atender a la ejecución de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas a Madrid.

Dicho préstamo será disponible a medida que lo requiera el ritmo de ejecución de las obras y sin necesidad de la previa presentación de certificación de las mismas, con las siguientes limitaciones: Durante el año mil novecientos sesenta y nueve, trescientos millones de pesetas; durante el año mil novecientos sesenta, trescientos millones de pesetas, y durante el año mil novecientos sesenta y uno, doscientos millones de pesetas.

Artículo segundo.—El citado préstamo devengará el cinco coma setenta y cinco por ciento de interés anual, pagadero al fin de cada semestre natural, y será amortizable también por semestres naturales en el plazo de diez años, a partir de mil novecientos sesenta y dos.

Durante el plazo de consolidación del préstamo, el Canal de Isabel II abonará al final de cada año el cinco coma setenta y cinco por ciento de interés anual sobre las cantidades dispuestas.

El Banco de Crédito a la Construcción percibirá del Canal de Isabel II, en concepto de gastos, por una sola vez y al hacer la primera entrega del préstamo, el uno por mil de la cuantía total del mismo.

El Canal de Isabel II podrá acelerar la amortización del préstamo, abonando dos o más semestres en un mismo vencimiento, así como solicitar del Banco de Crédito a la Construcción le conceda el reembolso anticipado total del mismo.

El Canal de Isabel II queda obligado a figurar en sus futuros presupuestos de gastos las cantidades necesarias para atender al pago de los intereses y amortizaciones de los préstamos en las condiciones fijadas en el artículo primero.

Artículo tercero.—Quedan facultados los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas para dictar las disposiciones que, en su caso, requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 961/1969, de 8 de mayo, por el que se adscribe al Patrimonio Forestal del Estado el monte de cuarenta y tres hectáreas y cincuenta y ocho centiáreas denominado Costa de les Costes, sito en el término municipal de Sapeira, en la provincia de Lérida.

Por el Ministerio de Agricultura se ha interesado la adscripción al Patrimonio Forestal del Estado del monte denominado «Costa de les Costes», sito en el término municipal de Sapeira, en la provincia de Lérida.

El Patrimonio Forestal del Estado es un Organismo autónomo, cuya naturaleza le reconoce la Resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patrimonio Forestal del Estado el monte, de cuarenta y tres hectáreas cincuenta y ocho centiáreas, denominado «Costa de les Costes», sito en el término municipal de Sapeira, en la provincia de Lérida, que linda: al Norte, Este y Sur, con fincas particulares, y al Oeste, con el término municipal de Orrit; inscrito en el Registro de la Propiedad de Tremp, con el número cuatrocientos veintiséis, en el tomo ciento ocho, libro cinco del Ayuntamiento de Sapeira, folio once, inscripción segunda, en atención a lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, en relación con el artículo tercero de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patrimonio Forestal del Estado no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose para ser dedicado a los fines propios de dicho Organismo autónomo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 962/1969, de 8 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Moguer (Huelva) una finca urbana propiedad del Estado radicada en dicha localidad, para ser destinada a Guardería infantil.

El Ayuntamiento de Moguer ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble propiedad del Estado, con la finalidad de destinarlo a Guardería infantil.

Considerando atendible la petición formulada dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurre en los fines proyectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Moguer (Huelva) un inmueble propiedad del Estado, el cual a continuación se describe: Fincas urbanas sita en el término municipal de Moguer, calle San Francisco, número veintiocho, con una superficie de mil sesenta y nueve coma setenta metros cuadrados, que linda: Por la derecha, con don José Quintero Márquez; izquierda, con herederos de don Manuel Millán, y fondo, con los señores de Jiménez, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer al tomo cuatrocientos treinta y seis, libro doscientos veintisiete, folio setenta y seis vuelto, finca diez mil cincuenta y siete.

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión será destinado necesariamente a Guardería infantil. Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario, y se autoriza al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Huelva para que, en nombre del Estado, concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura en que instrumente la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 963/1969, de 8 de mayo, por el que se cede al Ayuntamiento de Manresa (Barcelona) un inmueble propiedad del Estado, sito en dicho término municipal, para ser destinado a vía pública.

La Delegación de Hacienda de Barcelona eleva expediente incoado con instancia suscrita por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manresa, en el que solicita la cesión de un inmueble para ser destinado a fines de utilidad pública, anteriormente citados, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, del que se deduce la procedencia de la cesión solicitada para los fines expresados.

Se ha acreditado que el inmueble solicitado tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su explotación o afectación, así como que el Municipio solicitante cuenta con los medios de carácter económico para realizar los fines que se alegan en la petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Manresa (Barcelona), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble siguiente: Urbana, sita en término municipal de Manresa, integrada por los terrenos que constituirían el lugar por donde discurriría el ferrocarril de vía estrecha de la línea Manresa a Berga, en el tramo comprendido entre las estaciones de Manresa-Río y Manresa-apeadero. La superficie de este inmueble es de seis mil cuatrocientos ocho metros cuadrados, y su longitud es de mil sesenta y ocho metros, y linda: Norte, con terrenos de la actual apeadero de la propia vía férrea; Sur, con terrenos integrantes de la suprimida estación de Manresa a Río; Este, coincidente sensiblemente con el lado derecho de la finca, a partir de la indicada estación, con los siguientes y contiguos propietarios: Ayuntamiento (paseo del Río), «Comercio e Industrias Albareda, S. A.»; Ayuntamiento (calle Dos de Mayo), «Comercio e Industrias Albareda, S. A.»; «Postes y Maderas, S. A.»; «Salvador Samper, S. A.»; Ayuntamiento (calle Ausias March), Esteban Caus Testagorda, Jaime Masana, Rosario Rosal de Argulló, Josefa Casals Soler, José Alter Alavedra, Matilde Soler Vilella, Jaime Calveras Ferrer, Isidro Sardans Casas, Juan Sardans Casas, José Firmat Serramadera, Mauricio Torrá Prat, Angela Rosal Prat, herederos de Juan Cuité Palat, Ayuntamiento (calle del Coso), Carlos Majó Font, Ayuntamiento (carretera de Cardona), herederos de Juan Carné Ollé, Susana Devant Firmat, José Puig Gallifa, Juan Morros Playá, Antonio Adré Serra, Manuela Verdaguer Soler, Ayuntamiento (calles Dos de Mayo y Prudencio Comellas), José Herms Puig, Antonio Espunya Casals, Enrique Ferrer Mesana, Ayuntamiento (calles del Bruch y de Era Izquierda), Ana Vernada Claret, Josefa Alaverns Garriga, Antonio Ripoll Flotet, Ayuntamiento (calle número 108, Colegio y calle Saclosas), y al Oeste, sensiblemente coincidente con el lado izquierdo de la finca, con los siguientes y contiguos propietarios: Ayuntamiento (calle Francisco Moragas y carretera de Cardona), José Morros Playá, «Castuellas Morros, S. A.»; Carmen y Antonio Andreu Serra, José Alfranca Gabin, Emilio Estany Guix y Francisca Espinall Mora, Carmen y Antonia Andreu Serra, José Puig Gallifa, Ayuntamiento (calle Prudencio Comellas), Luisa Camins Santacreu, Palmira Camins Coma, Juan Sanmartí Esquiús, Ayuntamiento (calles Victor Pradera y del Bruschi), Adrián Pasarell Díaz y Ayuntamiento (calle Saclosa). Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo mil doscientos treinta y siete, libro trescientos cincuenta y dos, folio doscientos treinta, finca número quince mil trescientos sesenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, y el Estado, además, percibirá de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, siendo todos los gastos que se originen con motivo de la cesión por cuenta del Ayuntamiento, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda en Barcelona para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 964/1969, de 8 de mayo, por el que se cede al Ayuntamiento de Antequera el edificio que constituyó la Prisión de Partido de dicha ciudad, para ser dedicado a depósito de detenidos, retén de vigilancia de la Policía Municipal, almacenes municipales, cocheras municipales e instalaciones del Servicio Municipal contra Incendios.

En veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve la Delegación de Hacienda de Málaga eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayun-

tamiento de Antequera, en la que solicita la cesión del edificio que nos ocupa, para dedicarlo a Servicios Municipales, en cuyo expediente figura informe de la Delegación mencionada por el que no se opone a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario de Bienes del Estado, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Antequera, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el edificio que constituyó la Prisión de Partido de dicha ciudad, sito en la misma, lindante: al Este, con la carretera de Málaga; Norte, con camino de Capuchinos; Oeste, con la plazuela del Triunfo, y Sur, con tierras de don Ignacio Manzanares, para ser dedicado a depósito de detenidos, retén de vigilancia de la Policía Municipal, almacenes municipales, cocheras municipales e instalación del Servicio Municipal contra Incendios.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Málaga para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 965/1969, de 8 de mayo, por el que se cede al Ayuntamiento de Ubeda una finca urbana que fué estación y muelles del ferrocarril eléctrico de La Loma-Linares, para dedicarla a ampliación del Ambulatorio del Seguro de Enfermedad y construcción de un parque infantil.

En veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, la Delegación de Hacienda de Jaén eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ubeda, en la que solicita la cesión de la finca que nos ocupa, para ser dedicada a ampliación del ambulatorio del Seguro de Enfermedad y construcción de un parque infantil, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación favorable a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de Patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Ubeda, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, la siguiente finca:

Urbana, situada en la ciudad de Ubeda (Jaén), con entrada y fachada a la avenida de Ramón y Cajal, sin número; con solar de cinco mil trescientos setenta y un metros cuadrados, todo él cercado con tapia de mampostería, de forma rectangular, dentro de cuyo perímetro existe una nave de ochocientos metros cuadrados, que se dedicó a estación y muelles del Ferrocarril Eléctrico de la Loma-Linares, que linda a la derecha, entrando con la calle de Valdelvira; a la izquierda, con el edificio del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y al fondo, con la travesía de la Explanada, para ser dedicada a ampliación del Ambulatorio del Seguro de Enfermedad y construcción de un parque infantil.